



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante:	WILLIAM ARTURO ESPINEL ESPITIA
Demandada:	GLORIA KATHERINE ARANGO LONDOÑO
Radicado:	2022-00520
Providencia:	Auto N° 3287
Decisión:	Reprograma diligencia

Como quiera que la audiencia programada para el 02 de junio del año en curso, no pudo llevarse a cabo, ante la manifestación de la demandada de que solo hasta el día 01 de junio de 2023, se enteró del presente proceso, motivo por el cual se hace necesario reprogramar la misma; según lo anterior este juzgado dispone:

PRIMERO: Reprogramar la **audiencia inicial establecida en el artículo 372 y 373 del C.G.P.**, para cuyo fin se fija el **día martes veintitrés (23) de enero de 2024 a las 09:30 a.m.**, con el fin de adelantar las etapas indicadas en la normativa y realizar el decreto probatorio una vez tomados los interrogatorios exhaustivos por el Despacho la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P)

CUARTO: Por Secretaría, comuníquese del presente auto por el medio más expedito a las partes.

QUINTO: REQUERIR a la demandada GLORIA KATHERINE ARANGO LONDOÑO para que concurra a la diligencia señalada en compañía del profesional que la represente actualmente

SEXTO: Comuníquese este auto a la defensora de familia adscrita al despacho para que preste colaboración con la entrevista ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 17 de octubre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 45*

Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA